



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Dieciséis de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2022-00162-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	JAIRO ALBERTO RAMÍREZ GIRALDO Y JORGE HUMBERTO ARCILA HERRERA
Demandado	JAIME IGNACIO CORREA VARGAS
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA CAUTELA
Auto Interlocutorio	291

JAIRO ALBERTO RAMIREZ GIRALDO Y JORGE HUMBERTO ARCILA HERRERA, mayores de edad y vecinos de la ciudad de Medellín, actuando en causa propia por ser abogados inscritos, actuando de consuno o mancomunadamente, formulan ante este Despacho demanda ejecutiva singular contra el señor JAIME IGNACIO CORREA VARGAS, en la cual adosaron como documento base de la ejecución un PAGARE por valor de DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$290.000.000), pagadero el día 15 de mayo de 2021, con una tasa de interés de mora mensual del 1.8%, el que fuera otorgado a favor de ellos el día 17 de abril de 2017 por la señora María Clara Correa Hernández y actuando en tal acto de comercio como mandataria general del señor Jaime Ignacio Correa Vargas, según escritura pública número 346 del día 14 de marzo de 2015, de la Notaria Única de Andes (Antioquia).

Se solicita en tal demanda se libre mandamiento de pago en contra del señor JAIME IGNACIO CORREA VARGAS, "por la suma de Doscientos Noventa Millones de pesos (\$ 290.000.000), a favor de los señores JAIRO ALBERTO RAMIREZ GIRALDO Y JORGE HUMBERTO ARCILA HERRERA, más los intereses moratorios correspondientes al 1.8% mensual desde el 15 de mayo de 2021 hasta la correspondiente decisión que ponga fin a este asunto."

Como la demanda reúne los requisitos de ley y con ella se acompañó pagaré que llena los requisitos de los artículos 621 y 671 del código de comercio y, en tal virtud, presta mérito ejecutivo al desprenderse o surgir del mismo una obligación dineraria clara, expresa y exigible para la fecha de incoamiento de la acción, se libraré en desfavor del ejecutado el mandamiento de pago impetrado en el libelo y en la forma allí expresada.

En escrito separado solicitan los demandantes "el embargo y secuestro de los derechos o créditos que le correspondan al señor Jaime Ignacio Correa Vargas, en el proceso que cursa en el Juzgado Civil del Circuito de Andes bajo el radicado 2018-00062 y en el que el demandante es Jaime Ignacio Correa y la demandada la Sociedad Alejandría Silvestre S.A.S., de conformidad con lo previsto en el artículo 593 numeral 5 del C.G.P."

De acuerdo con lo normado en la disposición procesal antes enunciada el embargo "de derechos o créditos que la persona contra quien se decreta el embargo persiga o tenga en otro proceso se comunicará al juez que conozca de él para los fines consiguientes, y se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo de la comunicación en el respectivo despacho judicial." Y será esta norma el sustento para decretar, por ser procedente, la cautela solicitada por los ejecutantes y, en consecuencia, como el proceso dentro del cual se persiguen los derechos que allí existen o puedan existir se tramita en este juzgado y bajo el número 2018-00062, secretaría hará en dicho expediente la anotación del caso; una vez se realice tal acto secretarial quedará perfeccionado el embargo.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES, ANTIOQUIA

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar al señor JAIME IGNACIO CORREA VARGAS, representado por la señora MARÍA CLARA CORREA HERNÁNDEZ que, en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación de este proveído, cancele a JAIRO ALBERTO RAMIREZ GIRALDO y a JORGE HUMBERTO ARCILA HERRERA la suma de DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$290.000.000), como capital insoluto del pagaré número 1 otorgado en su nombre por su apoderada general el día diecisiete (17) de abril de dos mil diecisiete (2.017), así como los réditos moratorios que tal suma generó desde el día quince (15) de mayo de dos mil veintiuno (2.021) y hasta el pago total de la obligación, a la tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) mensual pactada y sin que en ningún momento supere los límites de la usura.

SEGUNDO: Decretar el embargo de los derechos o créditos que le correspondan al señor Jaime Ignacio Correa Vargas en el proceso que cursa en el Juzgado Civil del Circuito de Andes bajo el radicado 2018-00062 y en el que el demandante es Jaime Ignacio Correa y la demandada la Sociedad Alejandría Silvestre S.A.S. Secretaría hará en dicho expediente la anotación del caso y una vez se realice tal acto secretarial quedará perfeccionado el embargo.

TERCERO: Ordenar se notifique la presente decisión al accionado, lo que se hará por intermedio de su apoderada general y conforme lo establecen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020. Infórmesele que cuenta con un término de veinte (20) días para contestar la demanda por tratarse de un asunto de mayor cuantía.

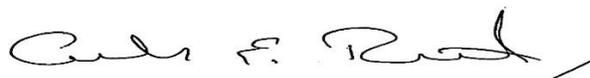
CUARTO: Indicar al demandado que, conforme lo establece el artículo 430 del código general del proceso, la falta de los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán alegarse como recurso de reposición a esta providencia.

QUINTO: Conforme lo prevé el artículo 630 del estatuto tributario, infórmese a la Dirección de Impuestos Nacionales sobre la iniciación del

proceso, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario. **Por la Secretaría librese el respectivo oficio.**

SEXTO: Reconocer personería para litigar en causa propia a JAIRO ALBERTO RAMIREZ GIRALDO y a JORGE HUMBERTO ARCILA HERRERA, portadores, respectivamente, de la tarjeta profesional de abogado número 27.021 y 166.180 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 76 en el microsítio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria